RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16470/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán, a la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz registrada con el folio 03957819, toda vez que las respuestas proporcionadas durante la sustanciación del recurso de revisión no colman lo peticionado por la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acatlán, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> solicito con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Artículo 27. Fracción I y demás relativos y aplicables.
>
> 1. Tabulador de sueldos y salarios del personal del Ayuntamiento.
> 2. Calculo de Impuesto Sobre la Renta proveniente de salarios del periodo Enero- junio 2019
> 3. Declaración Mensual de Impuesto Sobre la Renta proveniente de Sueldos y salarios del periodo Enero- junio 2019.
> 4. Monto de los ingresos provenientes por la devolución del Impuesto Sobre la Renta retenido y enterado de sueldos y salarios, de conformidad con el artículo 3- B de la Ley de Coordinación fiscal, del periodo Enero – junio 2019.
>
> Lo solicitado forma parte de la investigación académica, siendo los Ayuntamientos el objeto de estudio, la documentación que solicito en un solo archivo PDF, lo anterior es debido la plataforma INFOMEX no soporta archivos con un peso mayor a 5MB y solo carga un solo documento, y mi pedimento es que sea de manera gratuita a través de la plataforma en mención.
> ...

2. Notificación de prórroga del sujeto obligado. El veinte de agosto de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través del sistema Infomex-Veracruz documentó la prórroga para atender la solicitud de información con número de folio 03957819, sin embargo, no se anexó el Acta de su Comité de Transparencia que aprobara dicha prórroga.

3. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz, si bien abrió el paso "Documenta la entrega vía Infomex", no anexo archivo alguno con la respuesta a la solicitud de información de folio 03957819.

4. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve vía sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra del sujeto obligado, generándose el folio PF00007019.

5. Turno del recurso de revisión. Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, promoción por parte del sujeto obligado la cual fue remitida a través del sistema Infomex-Veracruz.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose digitalizar la promoción de cuenta y remitirla a la parte recurrente para que manifestara si lo remitido satisfacía su derecho.

9. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos certificó que la parte recurrente omitió atender el requerimiento formulado, en el acuerdo treinta de junio de dos mil veintiuno, declarando cerrada la instrucción del presente asunto y por lo tanto ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Tabulador de sueldos y salarios del personal del Ayuntamiento.

2. Calculo del Impuesto Sobre la Renta proveniente de salarios del periodo de enero a junio de dos mil diecinueve.

3. Declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta proveniente de sueldos y salarios del periodo de enero a junio de dos mil diecinueve.

4. Monto de los ingresos provenientes por la devolución del Impuesto Sobre la Renta retenido y enterado de sueldos y salarios, de conformidad con el artículo 3- B de la Ley de Coordinación fiscal, del periodo de enero a junio de dos mil diecinueve.

Solicitándolo además en archivo PDF y de manera gratuita a través del sistema Infomex-Veracruz.

- ***Planteamiento del caso.***

El veinte de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, documentó la prórroga para atender la solicitud de información con número de folio 03957819, sin embargo, no anexo el Acta de su Comité de Transparencia que aprobara dicha prórroga, tal y como se muestra a continuación:

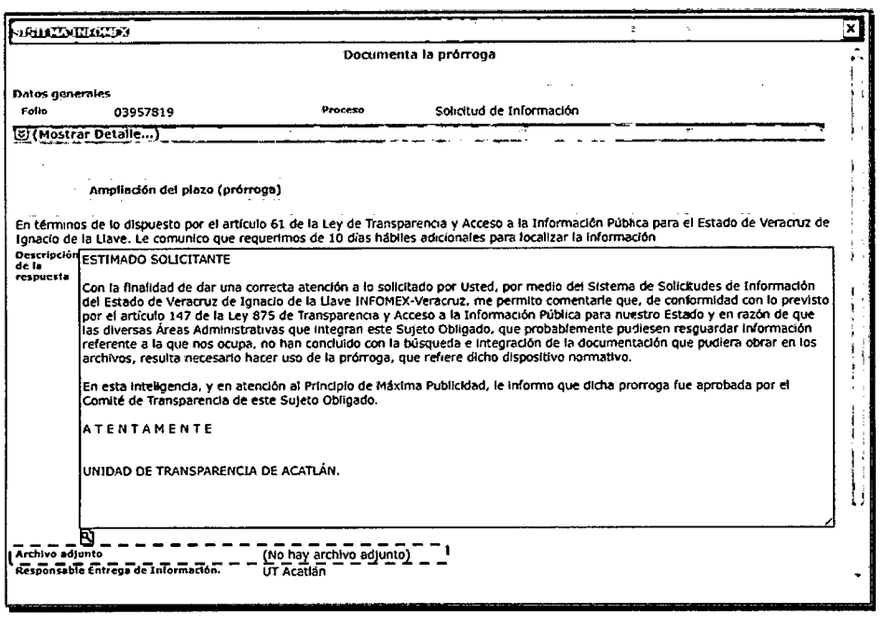

SISTEMA INFOMEX

Documenta la prórroga

Datos generales

Folio 03957819 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Ampliación del plazo (prórroga)

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información

Descripción de la respuesta

ESTIMADO SOLICITANTE

Con la finalidad de dar una correcta atención a lo solicitado por Usted, por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave INFOMEX-Veracruz, me permito comentarle que, de conformidad con lo previsto por el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para nuestro Estado y en razón de que las diversas Áreas Administrativas que integran este Sujeto Obligado, que probablemente pudiesen resguardar información referente a la que nos ocupa, no han concluido con la búsqueda e integración de la documentación que pudiera obrar en los archivos, resulta necesario hacer uso de la prórroga, que refiere dicho dispositivo normativo.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, le informo que dicha prorroga fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ACATLÁN.

Archivo adjunto (No hay archivo adjunto)

Responsable Entrega de Información. UT Acatlán

Una vez vencido el plazo para contestar de nueva cuenta el sujeto obligado, si bien abrió el paso "Documenta la entrega vía Infomex", no se anexó archivo alguno con la respuesta a la solicitud de información de folio 03957819, conforme a la siguiente captura de pantalla:

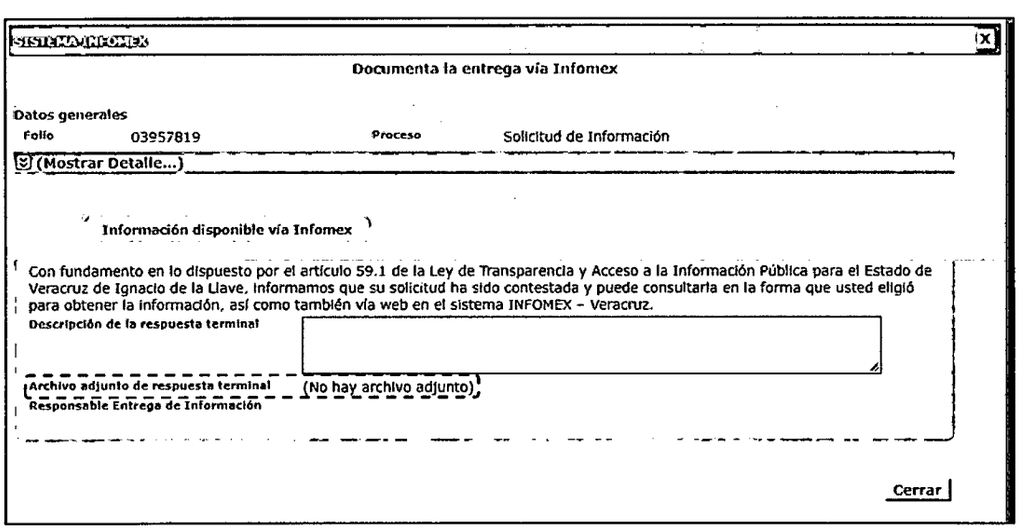

SISTEMA INFOMEX

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio 03957819 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX - Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Responsable Entrega de Información

Cerrar

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó el agravio siguiente:

El sujeto obligado, no presento la información solicitada.

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia, compareció remitiendo vía Infomex-Veracruz, el oficio número UT/862/2019, al cual se anexaron diversas documentales, siendo relevantes las siguientes:

Documento	Descripción
Oficio número UT/594/2019	De fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al Tesorero Municipal, la información para dar respuesta a la solicitud de folio 03957819.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO	De fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, donde por Acuerdo CT-01-09/08/2019 el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 03957819.
Oficio número DGPEM/173/2019	De fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, respuesta del Director General a la Unidad de Transparencia.
Oficio número UT/845/2019	De fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, informó a la Tesorera Municipal de la interposición del recurso de revisión derivado de la solicitud de folio 03957819, y le requirió que enviara la información que considerara pertinente.
Oficio sin número	De fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Tesorera Municipal, donde atendiendo al requerimiento hecho por la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió información para dar respuesta a la solicitud de folio 3957819.
"ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2019"	Con fecha de elaboración de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, donde se advierten la plaza o puesto, el número de plazas y las remuneraciones, constante de una foja.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Es de señalar que, durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, si bien documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud, así como la entrega de la información, lo cierto es que, por lo que hace a la prórroga, no remitió en su momento el Acta de Comité de Transparencia donde constara que se aprobaba la ampliación del plazo para resolver, asimismo una vez vencido el plazo prorrogado, omitió dar respuesta, ya que no se adjuntó información

alguna para dar contestación a la solicitud, por tanto, no atendió lo dispuesto en los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia.

Entonces, inicialmente se actualizó la figura de la omisión, puesto que no se dio respuesta dentro del plazo legal establecido, no obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia compareció mediante el oficio número UT/594/2019 y sus anexos, entre los que se encuentra el Oficio signado por la Tesorera Municipal y un anexo, con los cuales se pretendió dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

Por lo que, se procederá a verificar si la información remitida durante la sustanciación del recurso, garantiza debidamente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Lo que se analizara en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad.[1]

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y/o resguarda de conformidad con los artículos 40, fracción I, 45, fracción I y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como 96 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Durante la sustanciación del recurso la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con lo establecido en el artículo 134 fracción VII de la Ley 875, toda vez que requirió a la Tesorera Municipal, siendo el área competente para pronunciarse ya que entre sus atribuciones se encuentra el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el

[1] Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

A su vez la Tesorera Municipal, en su oficio sin número de siete de octubre de dos mil diecinueve, para dar respuesta al punto 4 de la solicitud de folio 03957819, referente al monto de los ingresos provenientes por la devolución del Impuesto Sobre la Renta retenido y enterado de sueldos y salarios, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, del periodo de enero - junio de dos mil diecinueve, proporcionó la siguiente tabla:

MES	IMPORTE REINTEGRADO
ENERO	$49,827.00
FEBRERO	$55,462.00
MARZO	$51,856.00
ABRIL	$107,005.00
MAYO	$0
JUNIO	$54,031.00

Con lo que atendió el punto señalado, ya que se advierten los montos reintegrados por devolución del ISR de los meses de enero a junio de dos mil diecinueve.

Ahora bien, por lo que hace al documento proporcionado en respuesta al punto 1 de la solicitud de información, en donde se requirió el tabulador de sueldos y salarios del personal del Ayuntamiento, se tiene que el sujeto obligado remitió el "ANALÍTICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2019", documento que no atiende a lo solicitado, esto porque la parte recurrente fue clara al solicitar el tabulador, siendo este el documento en el que se identifican los sueldos en términos mensuales o anuales, que se aplican a un puesto o categoría determinados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal; lo que no se advierte del documento remitido, ya que si bien aparece un apartado de remuneraciones solo se marca un rango, sin que se determine en sí cuanto percibe el trabajador como salario.

Por otra parte, respecto a los puntos 2 y 3, donde la parte recurrente solicitó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta proveniente de salarios, y la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta proveniente de sueldos y salarios, ambos del periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, la Tesorera Municipal informó lo siguiente:

> Cabe señalar que en los puntos 2 y 3 la información solicitada esta integradas de la siguiente manera: * Reporte de nóminas, y Hoja de cálculo del Impuesto de Enero a Junio 2019 los cuales comprenden un total de 150 así como las declaraciónes mensuales y desglose de la mismas las cuales comprenden 48 hojas por lo anteriormente mencionado se deja a su disposición en las modalidades que nos permite la ley:
>
> **Consulta directa:** Misma que podrá llevarse a cabo al acudir la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal de Acatlán, en la calle 5 de Mayo esquina con Allende sin número, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.
>
> De igual forma, en este momento en cumplimiento de los referidos Lineamientos Generales, se le solicita acuda a realizar dicha consulta con alguna identificación, toda vez que deberá registrarse.

A lo que la Titular de la Unidad de Transparencia en su oficio UT/862/2019, agregó con la intención de poner a disposición del ciudadano todas las modalidades para acceder a la información requerida, lo que se muestra enseguida:

...

De conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, le solicito pudiere informar a esta Unidad si para llevar a cabo dicha consulta requiere de algún ajuste razonable, entendiendo estos ú'timos como: *modificaciones y adaptaciones necesarios y adecuados que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a los personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;* a efecto de que pueda valorarse la procedencia de su requerimiento, esto con la intención de privilegiar su acceso a la información.

Copias simples: Para llevar a cabo la entrega de la información en la modalidad de copias simples, deberá acreditar ante la Tesorería Municipal el pago del costo de reproducción de las 198 hojas que contienen la información, lo que corresponde a los 'Derechos por los servicios prestados por la reproducción de información en las instituciones autorizadas', el cual de conformidad con el artículo 14 de la Ley Número 017 de ingresos del municipio de Acatlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Copias certificadas: Para llevar a cabo la entrega de la información en la modalidad de copias simples, deberá acreditar ante la Tesorería Municipal el pago del costo de reproducción de las 198 hojas que contienen la información, lo que corresponde a los 'Derechos por los servicios prestados por la reproducción de información en las instituciones autorizadas', el cual de conformidad con el artículo 14 de la Ley Número 017 de ingresos del municipio de Acatlán, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

...

De las manifestaciones anteriores, resalta que se le indique al recurrente que se tendrá que identificar para realizar la consulta de la información, lo que se considera una limitante a su derecho de acceso, el cual consiste en obtener la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública, lo que implica que, en ningún caso su entrega se condicionará a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá identificarse.

Aunado a que si bien se le indica que, la reproducción de la información tendrá un costo dependiendo de si se trata de copias simples o copias certificadas, no le precisa cual es el costo por cada una de estas.

Sin embargo, resultó valida la puesta a disposición de la información, ya que el sujeto obligado refiere que los documentos donde consta lo solicitado en los puntos 2 y 3 de la solicitud, se encuentran en los reportes de nómina y hojas de cálculo del impuesto de enero a junio de dos mil diecinueve, y que corresponden a ciento cincuenta hojas, en tanto que las declaraciones mensuales y desglose de las mismas comprenden a cuarenta y ocho hojas, respuestas de las que se infiere constan, no solo la cantidad que debe enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento a la obligación fiscal federal, estipulada en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), sino también los papeles de trabajo, siendo estos los documentos que soportan el

movimiento de las operaciones contables correspondientes al periodo que se declare, y que en el caso se refieren a los meses de enero a junio de dos mil diecinueve.

Respuestas que además atendieron a lo estipulado a en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, donde se menciona que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, por cuanto a que no se presentó la información solicitada, porque salvo lo remitido en respuesta al punto 4 que se tiene por atendido, la información remitida en respuesta a los puntos 1, 2 y 3, resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, con lo cual persiste la falta de entrega de la información requerida, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta proporcionada durante la sustanciación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que el sujeto obligado proceda a dar respuesta en los términos siguientes:

- Para dar respuesta al punto 1 de la solicitud, referente al Tabulador de sueldos y salarios del personal del Ayuntamiento, deberá proporcionar el documento solicitado, o en su caso la información que en su momento publicó para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875, atendiendo a que se trata de la información vigente al momento de la solicitud, lo que deberá proporcionar en formato electrónico al estar relacionada con una obligación de transparencia.

- En tanto que, para tener por colmado lo solicitado en los puntos 2 y 3, deberá informar a la parte recurrente, para efectos de realizar la consulta directa de la información puesta a disposición lo siguiente:
    - Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación.
    - Indicar el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
    - Informarle que de requerir la reproducción de la información o parte de la misma, solo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas, estas serán proporcionadas de forma gratuita, y si son más de veinte hojas, deberá indicarle el costo (por copia

simple o copia certificada), la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.

- Debiendo remitir y dar a conocer lo indicado vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente autorizada en autos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de que proceda en los términos precisados en el presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos